

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 017-2011-00815-00
AUTO 2 No. 3930**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

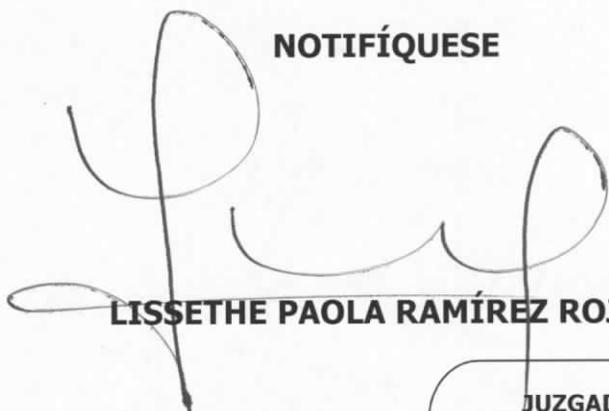
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado RUBEN ANDRES LOPEZ CARMONA apoderado de la parte demandante a la abogada MARIA BETTY CEDEÑO AYALA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA BETTY CEDEÑO AYALA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.862.776 y T.P. No. 83.259 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero*

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2017-00662-00
AUTO 2 No. 3932

La señora MARY LEIDY TOLOSA BARRERA representante legal del BANCO DE OCCIDENTE en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor RENATO PROENCA PRUDENTE DE TOLEDO representante legal de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

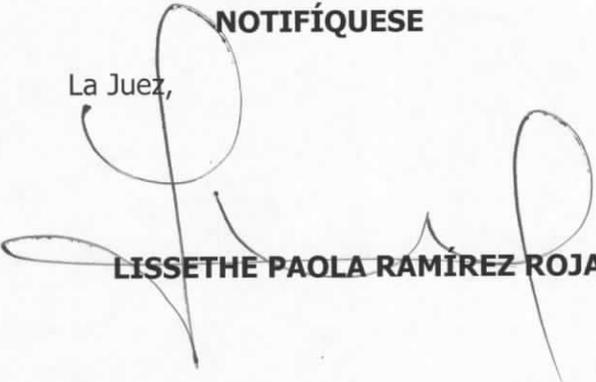
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2016-00488-00
AUTO 2 No. 3924

La señora MARY LEIDY TOLOSA BARRERA representante legal del BANCO DE OCCIDENTE en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor RENATO PROENCA PRUDENTE DE TOLEDO representante legal de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Mario Silva Cano

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 015-2015-00637-00
AUTO 2 No. 3931**

La señora MARY LEIDY TOLOSA BARRERA representante legal del BANCO DE OCCIDENTE en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor RENATO PROENCA PRUDENTE DE TOLEDO representante legal de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 01-2012-00566-00
AUTO 2 No. 3885**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$302.584.00 a favor del señor JHONY ALEXANDER OSORIO HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.133.011 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002407821	21/08/2019	\$ 302.584,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 156 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 30-2017-00255-00
AUTO 2 No. 3922**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 17 de julio de 2019, se adjudicó el bien mueble de propiedad de la ejecutada a favor del señor JOHN JAMIE JIMENEZ LARA; así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 06 de agosto del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate; de igual forma se tiene que se encuentra acreditado que el bien subastado fue entregado al adjudicatario el día 16 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, resulta procedente la devolución de dineros al adjudicatario, así mismo la entrega del producto del remate a la parte actora.

En consecuencia, se dispondrá la devolución de dineros solicitada, teniendo en cuenta la siguiente información correspondiente a los gastos acreditados.

Impuesto de vehículo año 2018	\$557.600.00
Impuesto de vehículo año 2019 por 8 meses	\$340.000.00
Factura por concepto de parqueadero	\$3.238.775.00
TOTAL	\$4.136.375.00

ADJUDICACION	\$ 21.600.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 4.136.375.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 17.463.625.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002392832	18/07/2019	\$ 4.250.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:	\$ 4.136.375.00	OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA apoderado del señor JOHN JAIME JIMENEZ LARA, quien cuenta con la facultad expresa para recibir.	C.C. 94.520.830
	\$ 113.625.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$17.350.000.00 a favor del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificada con la cedula de ciudadanía No.16.593.669 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002392527	17/07/2019	\$ 12.350.000,00
469030002392827	18/07/2019	\$ 5.000.000,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 156 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rodríguez

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 026-2016-00378-00
AUTO 2 No. 3935**

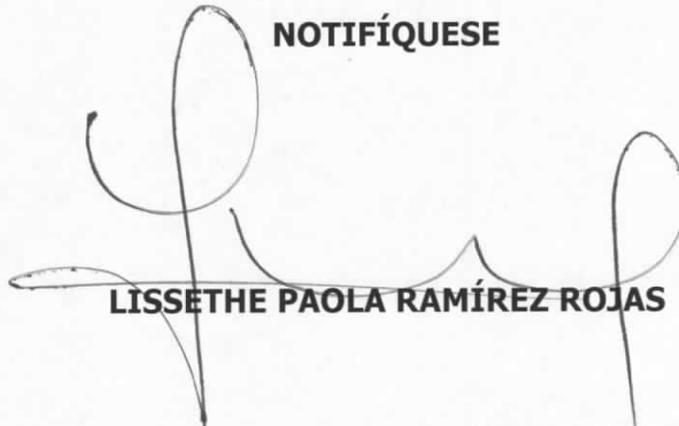
En atención a la cesión de crédito allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede, en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carrera 14 Sur No. 110-01
Santiago de Cali*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 026-2013-00760-00
AUTO 2 No. 3928**

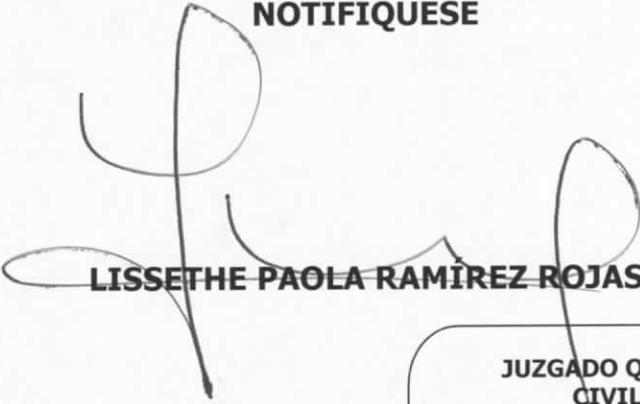
En atención al oficio No.10-01820 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lamo*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2016-0079-00

AUTO 2 No. 3927

Teniendo en cuenta la devolución del oficio No.05-2589, Juzgado,

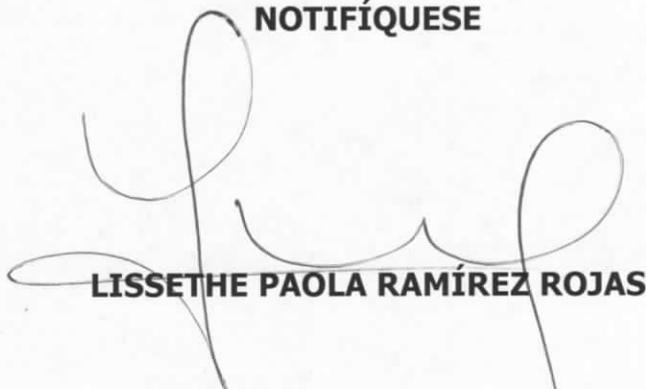
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución del oficio No.05-2589 por parte del correo 4/72 para que obre y conste dentro del proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio No.05-2589 a la dirección consignada en acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2009-01383-00
AUTO 2 No. 3929**

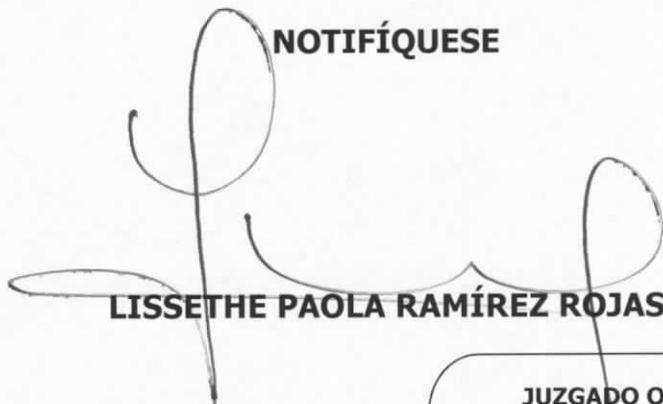
En atención al escrito allegado por la Fiscalía Trece Seccional DEEDD, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano*

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 006-2019-00074-00
AUTO 2 No. 3926**

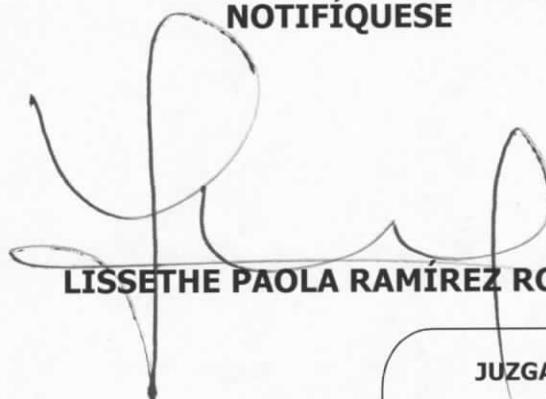
En atención al oficio No.10-01584 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2016-00558-00
AUTO 2 No. 3915

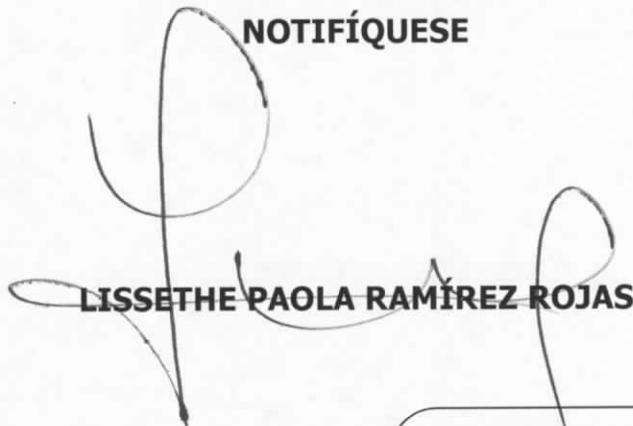
En atencion al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.05-2203 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2016-00558-00
AUTO 2 No. 3914

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

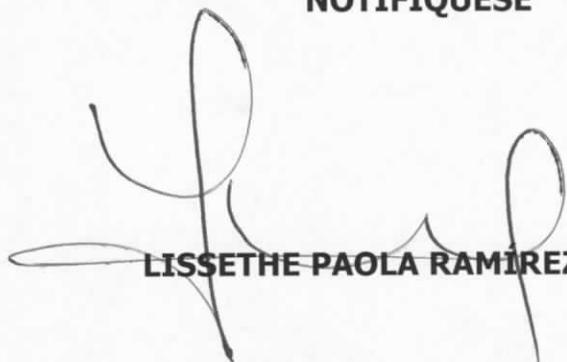
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.382.295.00 a favor de la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.726.358 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002401782	05/08/2019	\$ 1.382.295,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Edmundo Cárdenas

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2016-00845-00
AUTO 2 No. 3904

En atención al oficio No.3672 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 033-2013-00784-00
AUTO 2 No. 3933**

En atención al oficio No2005 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura Valle, el Juzgado,

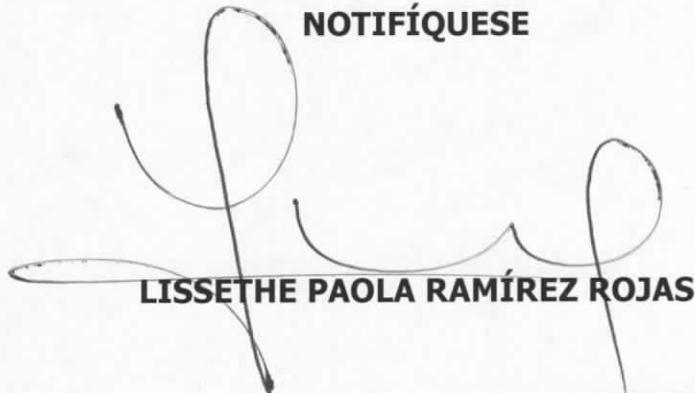
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase allegar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE** la xerocopia de las diligencia de secuestro y avalúo del bien puesto a su disposición en virtud del embargo de remanentes.

SEGUNDO: CONMINAR a la **SECRETARIA** para que en lo sucesivo si sirva remitir las comunicaciones junto con los anexos correspondientes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas*

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 024-2015-00363-00
AUTO 2 No. 3909**

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2004-00412-00
AUTO 2 No. 3936

En atención al oficio No.3482 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

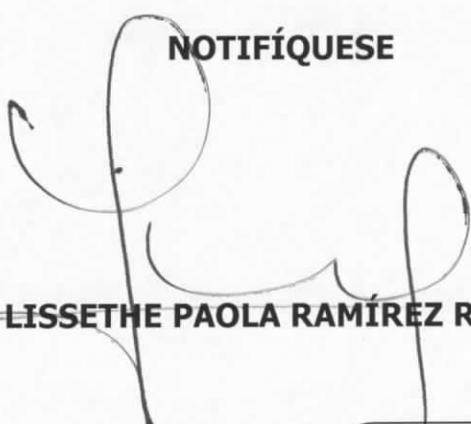
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase allegar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI LA** xerocopia de las diligencia de secuestro del bien puesto a su disposición en virtud del embargo de remanentes.

SEGUNDO: CONMINAR a la **SECRETARIA** para que en lo sucesivo si sirva remitir las comunicaciones junto con los anexos correspondientes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Rivera Coma

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 001-2003-00935-00
AUTO 2 No. 3911**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA no cuenta con personería reconocida para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sifuentes Carro

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 023-2017-00125-00
AUTO 2 No. 3912**

El abogado de la parte actora, solicita se fije fecha para la diligencia de remate, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 444 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que el bien mueble aún no se encuentra secuestrado ni avaluado, por lo que resulta improcedente atender favorablemente a lo pretendido por el profesional.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la fijación de fecha de remante en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 035-2017-00196-00
AUTO 2 No. 3920**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

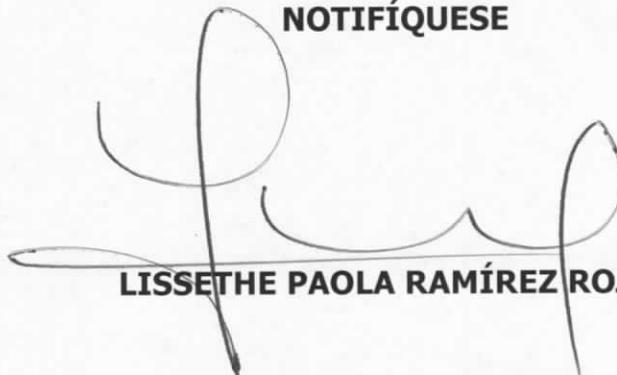
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 5 de Agosto de 2019*

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 031-2014-00535-00
AUTO 2 No. 3918

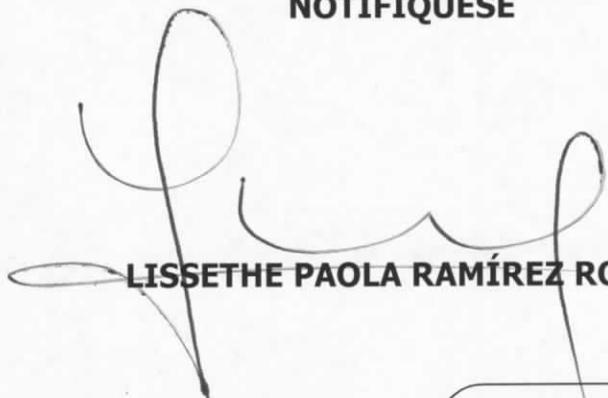
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, toda vez que no ha cumplido con la carga impuesta mediante providencia del 29 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Septiembre 06 de 2019*

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 013-2016-00876-00
AUTO 2 No. 3919**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

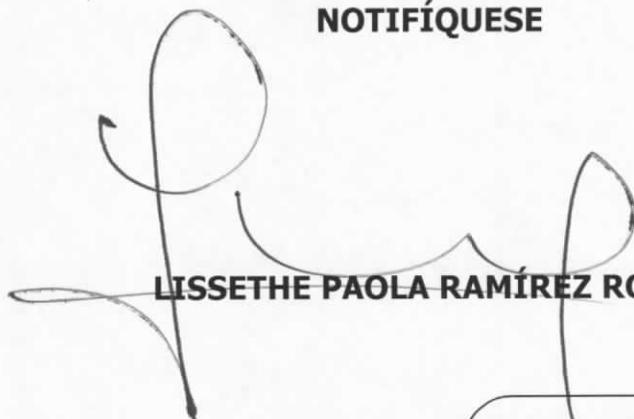
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrizosa

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2017-00395-00

AUTO 2 No. 3916

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

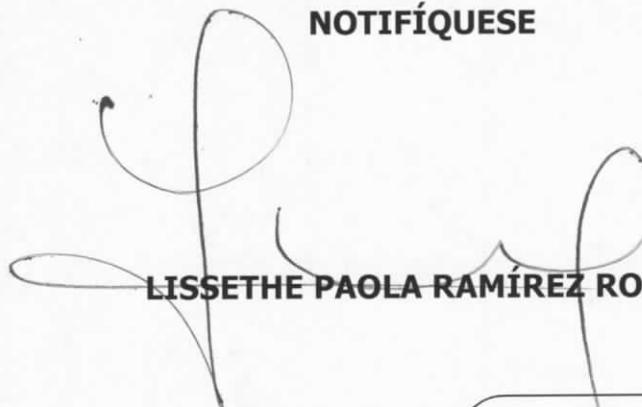
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría*

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 07-1998-00273-00
AUTO 2 No. 3908

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE sin efectos los oficios No.05-2306, 05-2307, 05-2308,05-2537, 05-2538 y 05-2339 como quiera que se ha indico de forma errónea a la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir los oficios de desembargo de los bienes aquí embargados y secuestrados, en virtud de la decisión tomada en providencia del 12 de septiembre de 2017.

TERCERO: AUTORICESE la entrega de los oficios de desembargo a la abogada NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretaría

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 028-2010-00185-00
AUTO 2 No. 3905**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.2995 de fecha 23 de octubre de 2017 mediante el cual se dio a conocer la medida de embargo a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro*

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2009-01297-00
AUTO 2 No. 3906**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social de la NELLY BUITRAGO SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.884.398 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena

2A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 0025-2019-00011-00

AUTO 2 No. 3907

En atención al escrito allegado por la parte actora mediante el cual solicita se requiera a la entidad financiera BANCOLOMBIA a fin de que dé cumplimiento a lo orden de embargo comunicada mediante oficio No.198, el Juzgado observa que efectivamente no se encuentra respuesta alguna de la citada entidad bancaria, se

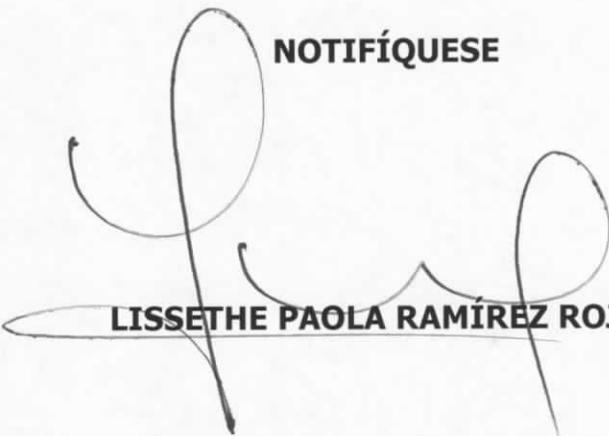
DISPONE

REQUIÉRASE a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.198 de fecha 24 de enero de 2019, la cual fue recibida por dicha entidad el día 04 de febrero de 2019

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00
AUTO 2 No. 3913

La abogada de la parte actora ha solicitado la entrega del producto del remate del bien inmueble aquí adjudicado a la señora María Mercedes Martínez Nieto.

Sin embargo, encuentra el despacho que la solicitud que antecede no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, como quiera que no se ha acreditado por parte del adjudicatario la entrega del bien.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO a fin de que en el término de cinco días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva informar si el bien adjudicado en diligencia de remate del 11 de julio de 2019 ya fue entregado por el auxiliar de la justicia.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Flórez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 011-2018-0013-00
AUTO 2 No. 3925**

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado de la parte demandante y en virtud de las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITASE al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se sirva **ANULAR** la orden de pago No.2019000340 del 09 de abril de 2019 por la suma de \$3.003.119.00, toda vez que la misma adolece de inconsistencias, lo que imposibilita a su beneficiario el respectivo cobra ante la autoridad bancaria; cumplido lo anterior, sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Soto
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 011-2011-00427-00
AUTO 2 No. 3917**

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

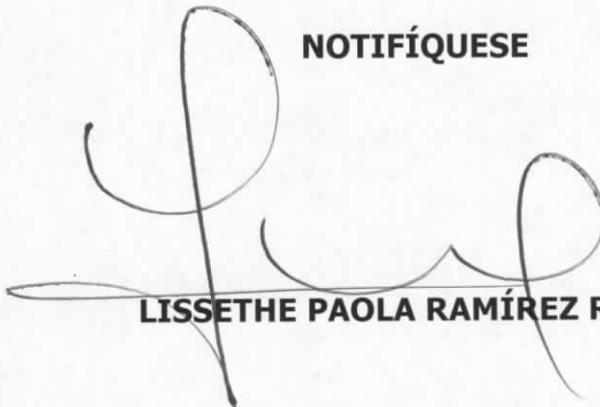
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que existen dineros constituidos a favor del presente proceso.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 008-2013-00403-00
AUTO 2 No. 3923**

En atención al oficio No.109 4allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con el cual informa que se negó el amparo constitucional deprecado por la parte demandante, el Juzgado,

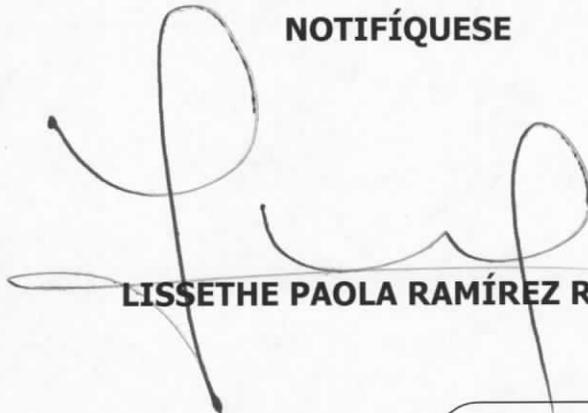
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar la comunicación correspondiente a fin de dar a conocer el contenido del auto de fecha 09 de agosto de 2019 al presentante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2019-00066-00
AUTO 2 No. 3934**

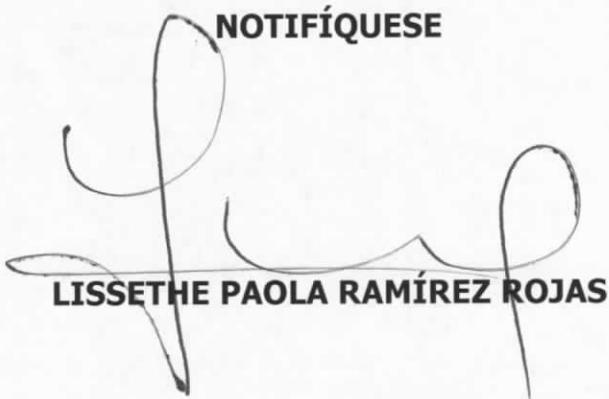
En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.0672 de fecha 20 de marzo de 2019 mediante el cual se dio a conocer la medida de decomiso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ochoa

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 018-2018-00718-00
AUTO 2 No. 3910**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **DTM-968**, clase AUTOMOVIL, marca FORD, línea FIESTA BASICO color BLANCO PURO, modelo 2017 servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada FERNANDA REYES HERNANDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.31.575.403, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **DTM-968** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

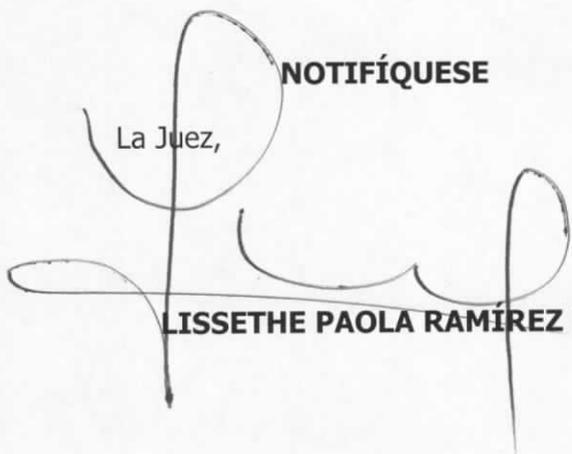
Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali-Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **156** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Abogados de la Secretaría
Calle 5 Municipal
Carrilero Eduardo Silva Cano

734

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2015-00750-00
AUTO S1 No. 0928

En diligencia de remate efectuada el 29 de agosto de 2019, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ cesionario de INVERSIONES Y ASESORIAS DFT S.A.S contra PAULA ANDREA REYES y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al demandante PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ identificado con la C.C. No. 87.717.822, a través de su apoderado judicial, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-98188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$66.510.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.325.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 29 de agosto de 2019, dentro del presente proceso, adelantado por PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ cesionario de INVERSIONES Y ASESORIAS DFT S.A.S contra PAULA ANDREA REYES en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-98188 al demandante PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ identificado con la C.C. No. 87.717.822, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria

No. 378-98188, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-98188. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-98188 constituido mediante escritura pública 316 del 2 de Abril de 2014 ante la Notaria 16 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE al secuestre Orlando Vergara Rojas en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-98188 a PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ identificado con la C.C. No. 87.717.822, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario